



**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0312/2022/SICOM.**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siete de julio del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0312/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202017722000043** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del Comité Coordinador, desde su instalación hasta el año en curso 2022” (Sic).

Segundo. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintiséis de ese mismo mes y año, en el que manifestó en la razón de la interposición, lo siguiente:

“No recibí la respuesta de la solicitud que envíe” (Sic).

Tercero. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, la Comisionada instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0312/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del nueve al trece de mayo de dos mil veintidós, al haber sido notificado en fecha seis de mayo del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio sin número de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Mtro. José Esteban Bolaños Cacho Guzmán, en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, por medio del cual realiza manifestaciones y ofrece las siguientes pruebas: **1.-** Documental, consistente en la constancia de clave de usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida con fecha 03 de mayo de 2022; **2.-** Documental, consistente en la solicitud de información con número de folio **202017722000043** de fecha 17 de marzo de 2022; **3.-** Documental, consistente en la respuesta de la solicitud de información con número



de folio 202017722000043 en **oficio número SESECC/CNRPP/UT/0144/2022, de fecha 10 de mayo del presente año; 4.-** La instrumental de actuaciones, consiste en el conjunto de las mismas que obran y lleguen a obrar en el expediente en que se actúa, en todo lo que le favorezca al sujeto obligado y **5.-** La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que le favorezca al sujeto obligado, en los siguientes términos:

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0312/2022/SICOM

ASUNTO: Se ofrece alegatos.

LICENCIADO JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO.
PRESENTE:

COMISIONADA PONENTE
C. XÓCHIL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO.
PRESENTE:

El suscrito el Maestro José Estaban Bolaños Guzmán, en mi carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, personalidad que acredito con la copia de mi nombramiento expedido a mi favor, misa que acompaño a la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 13 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos el ubicado calle Cristóbal Colón número 1128, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y señalando también para tales efectos al correo oficial: sesecc@oaxaca.gob.mx, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fecha 17 de marzo de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Sistema de Comunicación con los sujetos obligado el recurso de revisión número R.R.A.I./0312/2022/SICOM, interpuesto con fecha veinticinco de abril del presente año, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, contra esta Secretaría Ejecutiva por el recurrente Fotograma Protección de Datos Personales, Artículo 17 bis del GDPR derivado de la solicitud de información número 202017722000043, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Admito a trámite el recurso de revisión de referencia y encontrándonos dentro del término concedido, por este medio vengo a formular Alegatos y ofrecer pruebas en el

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ALEGATOS

1. A partir de la reforma 113 constitucional publicada en el diario oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción SNA, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, este se creó con el objeto de fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.
2. El 18 de julio de 2016 se publica en el DOF la Ley secundaria que le da vida al Sistema Nacional Anticorrupción la cual, en términos del artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que los sistemas locales anticorrupción tendrán una integración similar al del sistema nacional anticorrupción, y que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán tener una respuesta de los Sujetos Públicos a quienes se dirija, de igual manera deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para darle un seguimiento.
3. Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2017 fue publicada en el POE la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción la cual establece quien formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción, primero se cuenta con un Comité Coordinador integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana quien los preside, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, un Comisionado Presidente del Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), un Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, a quienes entre otras atribuciones, les corresponde impulsar la política pública que emita el Sistema Nacional Anticorrupción: el diseño, aprobación y promoción de las políticas públicas integrales, estatales y municipales en materia de prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como, de la fiscalización y control de recursos públicos.
4. Para que el Comité Coordinador pueda desempeñar sus atribuciones cuenta con un órgano de apoyo técnico que es denominado Secretaría Ejecutiva del

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.

5. La Secretaría Ejecutiva está representada por un Secretario Técnico quien posee además de la Dirección de la Secretaría y entre otras las siguientes atribuciones:
 - Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.
 - Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno.
 - Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
 - Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
 - Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

Las disposiciones antes mencionadas, van encaminadas a asegurar el servicio público, un comportamiento ético y de responsabilidad y poder determinar los principios básicos conforme a los cuales se deberán desempeñar los servidores públicos.
6. La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en su artículo 24 que a la letra dice: Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.
7. De lo antes expuesto se desprende que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, es un organismo descentralizado. Y consecuentemente no sujeta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez que, de ser así, no se encontraría en condiciones de cumplir con sus fines y objetivos previstos tanto en la Legislación Nacional como en la local. Así como lo establece el artículo 2, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
8. El artículo 1 de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece: Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer los principios, bases

Calle Cristóbal Colón Número 1128, Colonia



- generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.
9. Por su parte el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina los sujetos obligados a transparentar y permitir acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder. Siendo muy clara la Ley en el sentido de que se trata de información que obre en nuestro poder y la que estamos obligados a transparentar.
 10. De lo antes expuesto se advierte que la solicitud de información del recurrente es de fecha 17 de marzo del presente año, reflejada en la Plataforma Nacional de Transparencia, pero toda vez que con fecha 03 de mayo de 2022, le fue notificada a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción una Constancia que contiene Clave de Usuario y Contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 11. Con lo antes mencionado, acredito que contábamos acceso al sistema Infomex Oaxaca, pero a partir del mes de septiembre de 2021, ya no se pudo acceder a dicho sistema, siendo el 03 de mayo de 2022 que se obtuvo la clave de usuario y la contraseña para atender dichas solicitudes en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual no se nos fue notificada en tiempo y forma para poder atender las solicitudes de información, por ello, que a partir de fecha 3 de mayo de 2022, se empezó a dar el debido seguimiento a dichas solicitudes.
 12. En relación a la solicitud de información número 202017722000043, de fecha 17 de marzo del 2022, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se da la respuesta correspondiente a dicha solicitud con número de oficio: SESECC/CNRPP/UT/0144/2022, de fecha 10 de mayo del presente año, misma que acompaño con el presente escrito.

Derivado de lo antes expuesto, a partir de este momento ofrezco pruebas de parte de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción:

I.- Documental, consistente en la constancia de clave de usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida con fecha 03 de mayo del 2022, y que obra en el expediente en que se actúa.

II.- Documental, consistente en la solicitud de información con número de folio: 202017722000043 de fecha 17 de marzo del año 2022, que obra en el expediente en que se actúa.

III.- Documental, consiste en la respuesta de la solicitud de información con número de folio: 202017722000043 en OFICIO NÚMERO: SESECC/CNRPP/UT/0144/2022, de fecha 10 de mayo del presente año, misma que acompaño con el presente escrito.

IV.- La instrumental de actuaciones, consiste en el conjunto de las mismas que obran y lleguen a obran en el expediente en el que se actúa, en todo lo que favorezcan a mi representada

V.- La presuncional y Humana. En todo lo que favorezca a mi representada, vinculando desde este momento la misma con todos y cada uno de los puntos del presente escrito, estableciéndose la debida presunción legal del contenido de las disposiciones que establecen la obligación de proporcionar la información que obre en poder del sujeto obligado, así como de los asuntos de competencia de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A usted ciudadana comisionada instructora, atentamente solicito:

ÚNICO. - Se me tenga formulado en tiempo y forma los alegatos respectivos y por ofrecidos las pruebas que enuncio, y al resolver el presente recurso, el mismo sea desechado por improcedente en los términos dispuestos por el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PROTESTO LO NECESARIO
MAESTRO JOSÉ ESTEBAN BOLAÑOS GUZMÁN



SESECC
OAXACA
Secretaría Técnica

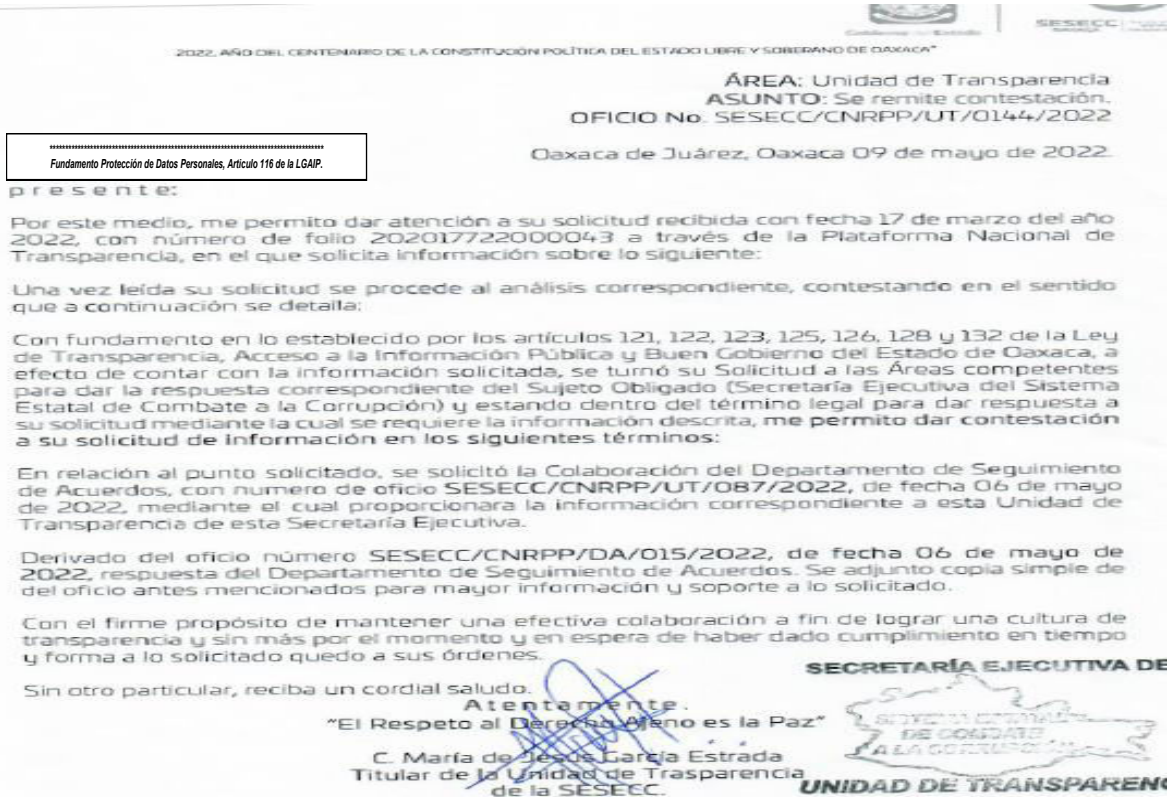
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciséis de mayo de dos mil veintidos.

Anexos:

- 1.- Oficio número SESECC/CNRPP/UT/0144/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante,

mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202017722000043.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



2.- Oficio número SESECC/CNRPP/UT/087/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Jefe de Departamento de Seguimiento de Acuerdos, mediante el cual solicita información referente a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202017722000043, a efecto de poder atender la misma.





3.- Oficio número SE/CNRPP/DSA/015/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento de Acuerdos, dirigido a la Titular de la Coordinación de Normatividad, Riesgos y Políticas Públicas, la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual proporciona información en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 202017722000043.



MARÍA DE JESÚS GARCÍA ESTRADA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, RIESGOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.
RESENTE:

Por medio del presente y en atención a su oficio SESECC/CNRPP/UT/087/2022, de fecha 06 de mayo de 2022, al que adjunta las solicitudes de información con folios 202017722000013, 202017722000043, 202017722000050, 202017722000046, 202017722000051, 202017722000045, 202017722000041 y 202017722000039 formulada por el usuario [Redacted], mediante la que solicita diversos puntos de los cuales contesto de la siguiente manera:

1. Primer Folio: "Solicito los acuerdos de las sesiones del Comité Coordinador (e.p. sesiones de instalación y sesiones ordinarias) de la Secretaría Ejecutiva o Técnica de Oaxaca de los años 2017 hasta el 2021"
 - Todas las sesiones, así como los acuerdos celebrados en ellas pueden visualizarse mediante el Link: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/marco-normativo/>
2. Segundo Folio: "Solicito las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del comité coordinador desde su instalación hasta el año 2022"
 - Las actas que solicita son visibles en el Link: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/CUARTA-SESION-ORDINARIA-DEL-COMITE-COORDINADOR-18-DICIEMBRE-2019.pdf>
 - <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-CUARTA-SESION-ORDINARIA-COMITE-COORDINADOR-2020.pdf>
 - <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-COMITE-COORDINADOR-2022.pdf>
3. Tercer Folio: "Solicito las actas y sesiones sobre la relación de la ciudadanía con el comité coordinador, desde su instalación hasta el año 2022"
 - Las actas que solicita son visibles en los Link: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA->




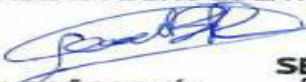
SEGUNDA-SESION-ORDINARIA-DEL-COMITE-COORDINADOR-2019.pdf

- <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-TERCERA-SESION-ORDINARIA-DEL-COMITE-COORDINADOR-2019.pdf>,
- <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/CUARTA-SESION-ORDINARIA-DEL-COMITE-COORDINADOR-18-DICIEMBRE-2019.pdf>

4. Cuarto Folio: Respecto a este folio se le pide al solicitante que aclare su solicitud. Dejando para su consulta el siguiente Link en donde se visualizan todas las actas celebradas por el Comité Coordinador: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/actas-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-estatal-de-combate-a-la-corrupcion/>
5. Para el quinto Folio de igual forma se deja el siguiente Link: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/actas-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-estatal-de-combate-a-la-corrupcion/>
6. De igual forma para el resto de los Folios se deja a disposición el Link: <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/actas-de-la-secretaria-ejecutiva-del-sistema-estatal-de-combate-a-la-corrupcion/>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. DANIEL BAÑOS RUÍZ.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

SESECC OAXACA
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción
Departamento de Seguimiento de Acuerdos

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con

fundamento en lo dispuesto por los fundamentos en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello,

conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo
Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”.





Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad

con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.



Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las atribuciones y/o facultades legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:



“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).*”

En el caso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria financiera y de gestión, cuyo presupuesto es integrado por el Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (Decreto número 874, aprobado por la LXIV Legislatura el 4 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 3 Cuarta Sección del 18 de enero de 2020), se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige el artículo 6 fracción XL, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone la obligación a los sujetos obligados, a través de su Unidad de Transparencia, de responder las solicitudes de acceso a la información que se presenten y notificar dicha respuesta al interesado en el menor tiempo posible, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Por consiguiente, es dable concluir que todos los Sujetos Obligados, incluyéndose la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tienen la obligación de dar respuesta a la solicitud de información que plantee un interesado, ya sea entregándole la información requerida o bien informándole de manera fundada y motivada la negativa, ya fuere por su incompetencia, inexistencia, o la clasificación de la información en su modalidad de reservada o confidencial, dentro de los plazos que para tal efecto establece la Ley.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del



Comité Coordinador, desde su instalación hasta el año en curso 2022, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, la parte recurrente ante la falta de atención a su solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado, se inconformó en los siguientes términos: “No recibí la respuesta de la solicitud que envíe”, como se especificó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Al formular sus alegatos el sujeto obligado, mediante el oficio sin número de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, realiza diversas manifestaciones en cuanto a la normatividad aplicable al Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a partir de la creación de este sistema, al cual anexó el oficio SESECC/CNRPP/UT/0144/2022, de fecha 10 de mayo del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual da respuesta a su solicitud de acceso a la información registrada con el folio 202017722000043, así como, el oficio SE/CNRPP/DSA/015/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento de Acuerdos, dirigido a la Titular de la Coordinación de Normatividad, Riesgos y Políticas Públicas, por medio del cual proporciona ligas electrónicas conteniendo las actas de la cuarta sesión ordinaria de los años 2019, 2020 y primera sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, relativas a la aprobación de los informes de ese Comité Coordinador, como quedó especificado en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este tenor, realizando un análisis a los alegatos presentados por el sujeto obligado, mediante el oficio sin número de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tiene que anexó el oficio número SESECC/CNRPP/UT/0144/2022 de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante ahora parte recurrente, a través del cual da

respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 202017722000043, así como, el oficio número SE/CNRPP/DSA/015/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento de Acuerdos, dirigido a la Titular de la Coordinación de Normatividad, Riesgos y Políticas Públicas, en el numeral 2, informó lo siguiente: 2.- Segundo Folio: “Solicito las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del Comité Coordinador desde su instalación hasta el año 2022”

- Las actas que solicita son visibles en el Link:

<http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/CUARTA-SESION-ORDINARIA-DEL-COMITE-COORDINADOR-18-DICIEMBRE-2019.pdf>

- <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-CUARTA-SESION-ORDINARIA-COMITE-COORDINADOR-2020.pdf>

- <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-COMITE-COORDINADOR-2022.pdf>

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las

reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

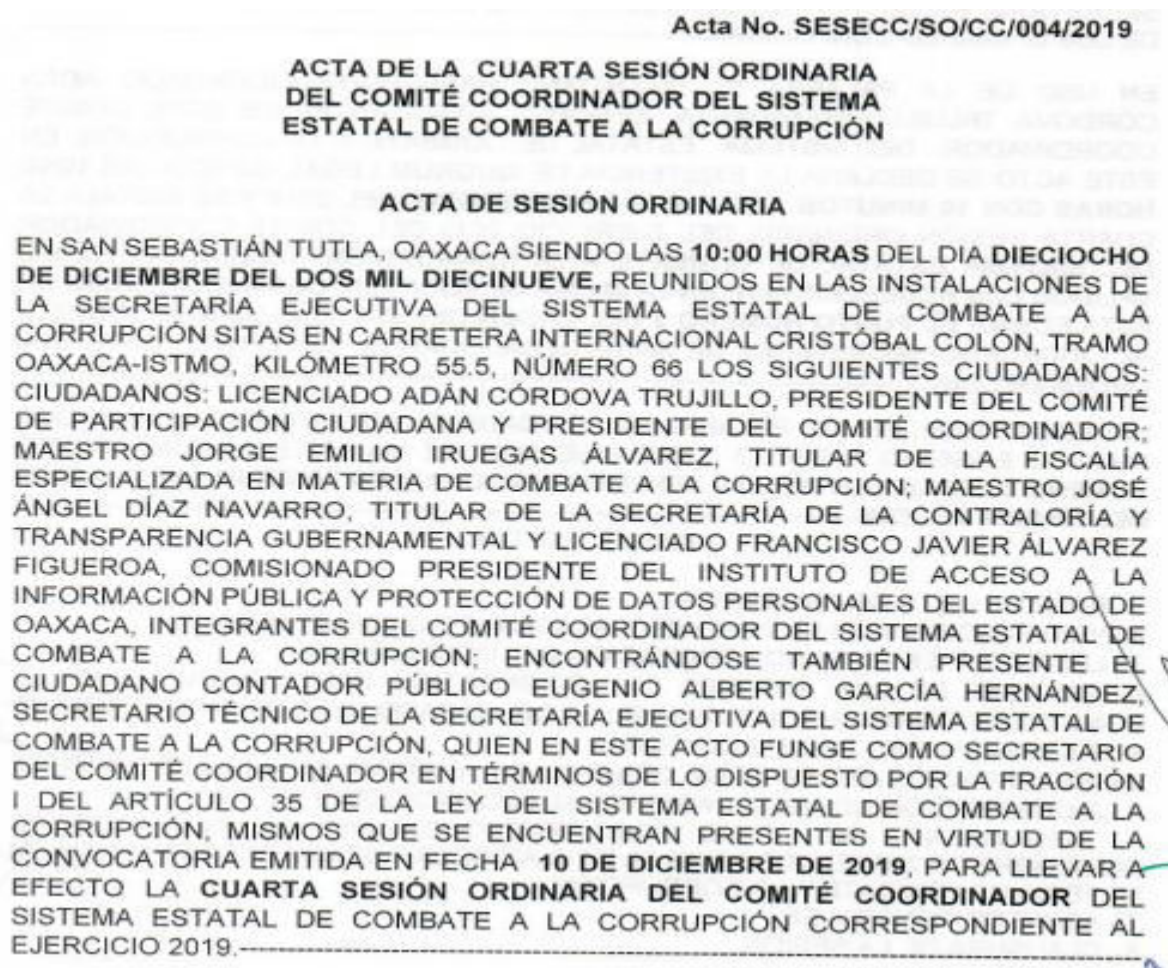
Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Ahora bien, al constatar la información contenida en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/CUARTA-SESION-ORDINARIA-DEL-COMITE-COORDINADOR-18-DICIEMBRE-2019.pdf>
- <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-CUARTA-SESION-ORDINARIA-COMITE-COORDINADOR-2020.pdf>

Se tiene que contiene el acta de la cuarta sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2019 y el acta de la cuarta sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2020, relativas a informes del Comité Coordinador de los años 2019 y 2020, como se aprecia en las siguientes capturas de pantallas:





...
...
...

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO LICENCIADO ADÁN CORDOVA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ COORDINADOR, MANIFIESTA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SEÑORES INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SIENDO LAS **10:00 HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS** DEL DÍA **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019**, SE **DECLARA CLAUSURADA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2019 DEL COMITÉ COORDINADOR**, POR LO QUE SE INSTRUYE SE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

RAZÓN POR LA QUE SIENDO LAS **10:00 HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019** SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- DOY FE.

POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

LICENCIADO ADÁN CORDOVA TRUJILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR

C.P. EUGENIO ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR

Acta No. SESECC/SO/CC/004/2020

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ JUAN FLORES GUZMÁN, PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR; MAESTRO JORGE EMILIO IRUEGAS ÁLVAREZ, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; MAGISTRADO LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y MAESTRA EN EDUCACIÓN MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SESIONAR DE MANERA REMOTA, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE A LA FECHA PREVALECE EN EL PAÍS Y DE MANERA CONCRETA EN NUESTRO ESTADO.

EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR CONTADOR PÚBLICO JOSÉ JUAN FLORES GUZMÁN, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN TAMBIÉN PRESENTES CON DERECHO A VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRO FRANCISCO PABLO MUNGUÍA GAYTÁN; CONTADORA PÚBLICA SONIA MORA CRUZ; MAESTRA AMISADAY SANTANA RAMOS Y MAESTRA REYNA MIGUEL SANTILLÁN E INFORMA TAMBIÉN QUE FUE INVITADO A LA PRESENTE SESIÓN EL DIPUTADO FREDIE DELFIN AVENDAÑO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUIEN DESAFORTUNADAMENTE NO NOS PUEDE ACOMPAÑAR.

ENCONTRÁNDOSE TAMBIÉN PRESENTE EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO EUGENIO ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN EN ESTE ACTO FUNGE COMO SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ COORDINADOR SE ENCUENTRAN PRESENTES DERIVADO DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, PARA LLEVAR A EFECTO LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

...
...
...



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SEÑORES INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SIENDO LAS 10 HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DECLARA CLAUSURADA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ COORDINADOR, POR LO QUE SE INSTRUYE SE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

RAZÓN POR LA QUE SIENDO LAS 10:00 HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2020 SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - DOY FE.

POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.


C.P. JOSÉ JUAN FLORES GUZMÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR


C.P. EUGENIO ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR

Asimismo, al constatar la liga electrónica <http://www-sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-PRIMERA-SESI%C3%93N-ORDINARIA-COMIT%C3%89-COORDINADOR-2022.pdf>, se tiene que no da acceso al acta de la primera sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

www-sesecc.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/actas/sesecc/comite-coordinador/ACTA-PRIMERA-SESIÓN-ORDINARIA-COMITÉ-COORDINADOR-2022.pdf



No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en www-sesecc.oaxaca.gob.mx.

Si está escrito correctamente, [prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

[Volver a cargar](#)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no orientó o remitió de manera adecuada al particular al portal electrónico donde se encuentra la información de las actas del sujeto obligado, entre las cuales se encuentran las del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, toda vez que en relación al acta de la primera sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, de ese Comité Coordinador, le proporcionó una liga electrónica a la cual no se puede acceder. Además, al corroborar si la información requerida por el solicitante se encuentra publicada en el portal institucional del sujeto obligado, en el hipervínculo



de actas, se constató que se encuentran publicadas las correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Asimismo, el sujeto obligado al brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información, no hizo referencia alguna a las actas del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, referentes a los Informes de ese Comité, correspondientes a los años 2018 y 2021, tomando en consideración que, la primera sesión celebrada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, fue la primera sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2018, por ende, no atendió en su totalidad la solicitud de la información objeto de estudio en el presente recurso.

Al respecto, cabe mencionar que los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Por consiguiente, resulta procedente que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, consistente en las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del Comité Coordinador, correspondiente a los años 2018, 2021 y la primera sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022.

En este sentido, cabe precisar que si bien la información solicitada por la parte recurrente, no se refiere a aquella información que los sujetos obligados deban poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida



en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es, que no puede considerarse como reservada o confidencial, por lo que el sujeto obligado puede dar acceso a la misma.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las causas que pueden ser motivo de sanción y cumplimiento en las obligaciones previstas en la Ley de la materia; por lo que, conforme a lo previsto por el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta necesario hacer del



conocimiento de la instancia competente del sujeto obligado, a efecto de que realice lo que legalmente corresponda.

Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo , este 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado que modifique su respuesta y proporcione la información consistente en las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del Comité Coordinador, correspondiente a los años 2018, 2021 y la primera sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que



agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. - Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo que legalmente corresponda.

Noveno. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto en lo artículo , este 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado que modifique su respuesta y proporcione la información consistente en las actas y sesiones sobre la aprobación de los informes del Comité Coordinador, correspondiente a los años 2018, 2021 y la primera sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. - Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de

sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de la presente resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. - Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado a efecto de que realice lo que legalmente corresponda.

Séptimo. - Protéjense los datos personales en términos de los considerandos noveno y décimo de la presente resolución.

Octavo. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0312/2022/SICOM.

